



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00552-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1  
**DEMANDADOS:** EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el CURADOR AD LITEM, no se ha pronunciado en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, damos cuenta que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, se designó de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAIR MARTINEZ BALETA, identificado con CC. 1103118847, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, de la parte demandada EDELMAR SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.363, WILVER DEL CRISTO SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.809 y MIGUEL EMIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880, lo cual hasta la fecha no reposa en el expediente pronunciamiento alguno por parte de dicha auxiliar, como tampoco se evidencia registro de notificación enviada por parte del ejecutante.

No obstante, dada la demanda de justicia generada con ocasión del levantamiento de suspensión de términos judiciales desde el 1º de julio de 2020, resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO CSJA20-11567 (05/06/2020)** lo cual ha forjado, que de manera sistemática pero a su vez tarda, existan multiplicidad de actuaciones que deben ser absueltos por el Despacho dentro de términos razonables, por lo que, esta agencia judicial considera que actuaciones como la notificación al CURADOR AD LITEM de la parte demandada, puede realizarse con mayor celeridad si la parte interesada apoyara en tal gestión, atendiendo el deber de colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia por parte de los sujetos procesales, dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Por lo tanto, esta agencia judicial procederá a imponer al demandante, la carga de notificación al CURADOR AD LITEM, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P y en consecuencia requerirle para que la cumpla, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

Por otro lado, damos cuenta que el representante legal de la entidad demandante, revoca el poder conferido al Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA, mayor de edad, identificado con la C.C.#12'593.918, portador de la T.P.No. 47.188 del C.S.J, correo electrónico: bufetecontinental@gmail.com, y confiere poder a la profesional del Derecho, YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, identificada con la C.C.#1.042.442.972, portadora de la T.P.#322.280 otorgada por el C.S.J., correo electrónico: yaninis\_28@hotmail.com, para que actúe en su nombre y representación en los mismos términos del poder inicial..

Así las cosas, conforme a lo establecido en el art. 75 Y 76 del CGP

El juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el poder conferido al abogado. Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA, mayor de edad, identificado con la C.C.#12'593.918, portador de la T.P.No. 47.188 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, identificada con la C.C.#1.042.442.972, portadora de la T.P.#322.280 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Impóngase la carga procesal del demandante, del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAIR MARTINEZ BALETA, identificado con CC. 1103118847, en auto que antecede.

**CUARTO:** Requírase al interesado para que cumpla con la carga del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

justicia al Dr. JAIR MARTINEZ BALETA, por auto que antecede y allegar al expediente la constancia correspondiente, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA